

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 98.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Sábado 16 de Agosto.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. **Año de 1862.**

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 194.

Repartimiento de 24.545 rs. importe de los gastos del presupuesto de la cárcel de la ciudad de Coria, ordinario para el año de 1863, entre los Ayuntamientos que componen el partido.

AYUNTAMIENTOS.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Cachorrilla.....	412	533
Caizadilla.....	900	1167
Campo (villa).....	1445	1874
Casas de D. Gomez.....	589	763
Casillas de Coria.....	1112	1442
Coria.....	2366	3069
Guijo de Coria.....	708	918
Guijo de Galisteo.....	924	1198
Holguera.....	435	563
Huelaga.....	146	188
Moraleja.....	1343	1741
Morcillo.....	164	212
Pescueza.....	532	689
Portaje.....	955	1238
Pozuelo.....	1037	1345
Riolobos.....	1163	1508
Torrejoncillo.....	4701	6097
Total.....	18932	24545

Otro de 22.650 rs. importe de los gastos del presupuesto de la cárcel del partido de Alcántara, ordinario para el año de 1863, entre los Ayuntamientos que le componen.

Alcántara.....	3216	3813
Brozas.....	5242	6215
Ceclayin.....	5241	6213
Estorninos.....	198	234
Mala de Alcántara.....	810	960
Piedras-Abas.....	545	645
Villa del Rey.....	670	794
Zarza la Mayor.....	3185	3776
Total.....	19107	22650

Otro de 20.064 rs. importe de los gastos del presupuesto de la cárcel del partido de Logrosán, ordinario para el año de 1863, entre los Ayuntamientos que le componen.

Abertura.....	1189	1405
Alcollarín.....	567	526
Alía.....	2372	2206
Berzocana.....	1429	1329
Cabañas.....	1644	1528
Campo (lugar).....	567	526
Cañamero.....	1371	1285
Conquista.....	310	287
Garcíaz.....	843	783
Guadalupe.....	2538	2360
Herguijuela.....	762	708
Logrosán.....	3107	2890
Madrigalejo.....	1693	1575
Robledollano.....	428	397
Zorita.....	2751	2559
Total.....	21571	20064

Otro de 20.343 rs. importe de los gastos del presupuesto de la cárcel del partido de Navalmoral, ordinario para el año de 1863, entre los Ayuntamientos que le componen.

Almaráz.....	715	658
Belvís de Monroy.....	921	847
Berrocalejo.....	697	641
Bohonal de Ibor.....	565	520
Campillo de Deleitosa.....	220	202
Carrascalejo.....	1020	938
Casas del Puerto.....	368	339
Casatejada.....	1068	983
Castañar de Ibor.....	1226	1128
Fresnedoso.....	461	424
Garvin.....	351	323
Gordo.....	1006	966
Higuera de Albalá.....	374	344
Majadas.....	390	359
Mesas de Ibor.....	461	424
Millanes.....	246	226
Navalmoral.....	3220	2962
Navalvillar de Ibor.....	263	242
Peraleda de la Mata.....	1947	1791
Peraleda de S. Roman.....	697	641
Romangordo.....	584	537
Saucedilla.....	362	333
Serrejon.....	860	791
Talavera la Vieja.....	566	521
Talayuela.....	261	240
Toril.....	138	127
Torviscoso.....	76	70
Valdecañas.....	178	164
Valdehúncar.....	451	414
Valdelacasa.....	1088	1001
Villar del Pedroso.....	1291	1187
Total.....	22071	20343

Otro de 13.370 rs. importe de los gastos del presupuesto de la cárcel del partido de Montánchez, ordinario para 1863, entre los Ayuntamientos que le componen.

Albalá.....	1414	927
Alcuéscar.....	2415	1585
Almoharín.....	2060	1351
Arroyomolinos de Montánchez.....	1776	1165
Benquerencia.....	341	223
Botija.....	571	374
Casas de D. Antonio.....	688	450
Montánchez.....	4210	2763
Salvatierra de Santiago.....	1149	754
Torre de Santa María.....	774	508
Torremocha.....	1781	1169
Valdefuentes.....	1421	933
Valdemorales.....	714	469
Zarza de Montánchez.....	1066	699
Total.....	20380	13370

Lo que he dispuesto hacer público por la presente para que llegue a conocimiento de los Alcaldes á quienes corresponde.

Cáceres 14 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

CIRCULAR NÚM. 195.

Sacando á subasta el suministro de bagajes en esta provincia.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas del servicio de bagajes en esta provincia en los dias 30 de Diciembre y 20 de Abril últimos, por falta de licitadores, y á fin de cumplir con lo determinado por la condicion 3.ª de la Real orden de 7 de Marzo de 1860, he acordado tener lugar nuevamente expresado acto, por un tipo alzado, en esta Capital y en los pueblos de etapa que á continuacion se expresan, á las doce de la mañana del dia 21 de Setiembre en la parte respectiva al último trimestre del corriente año, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta seguidamente.

En su consecuencia, recomiendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular, cuidando los de los pueblos de etapa de remitirme testimonio del remate tan luego como se verifique, ó parte de no haberse presentado licitadores.

Cáceres 15 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Pueblos de etapa en que ha de subastarse el servicio.

- Valencia de Alcántara.
- Membrio.
- Alcántara.
- Zarza la Mayor.
- Moraleja.
- Perales.

- Sierra de Fuentes.
- Trujillo.
- Jaraicejo.
- Casas del Puerto.
- Almaráz.
- Navalmoral de la Mata.
- Aliseda.
- Arroyo del Puerco.
- Casar de Cáceres.
- Cañaveral.
- Holguera.
- Galisteo.
- Plasencia.
- Villar de Plasencia.
- Aldeanueva del Camino.
- Baños.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el servicio de suministros de bagajes correspondientes á los tres últimos meses del presente año.

1.ª El contratista á quien se adjudique la subasta estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame, por medio de nota formada por la misma, quedando sujeto á las penas que correspondan y al resarcimiento de los perjuicios que por su morosidad se irroguen al servicio.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta Capital la quinta parte de la cantidad en que se ofrezca hacer el servicio, la cual quedará á responder hasta el cumplimiento del contrato, en aquel á quien se adjudique, reintegrándose de ella los postores restantes.

3.ª El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad, y en el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la voz por quince minutos, entre los que las hubiesen presentado.

4.ª El contratista cobrará en la Depositaria provincial concluido el compromiso la cantidad de la contrata, sin perjuicio de lo que al mismo deberán satisfacer los que usen los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes sobre el particular.

5.ª Los pliegos se depositarán en el buzón establecido al efecto en la portería de este Gobierno, y en los pueblos se entregarán al Alcalde, debiendo estampar en el sobre:

«Proposicion para la subasta del suministro de bagajes.»

6.ª El contratista, tan luego como se le adjudique el servicio, otorgará fianza suficiente á garantir el contrato, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

7.ª Las proposiciones que no estén arregladas al modelo que acompaña, se declararán inadmisibles, sin que los que las presenten tengan derecho á reclamacion alguna.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de.... que ha ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de... según acredita la adjunta carta de pago, enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín oficial de la misma, número (el que sea), de tal día, para el suministro de bagajes durante los últimos tres meses del presente año y del pliego de condiciones que acompaña, se compromete á cubrirlo con sujeción al mismo por la cantidad de... (en letra) siendo de su cuenta elevar á escritura pública este compromiso, caso de ser admitida la presente proposición.

Fecha y firma.

CIRCULAR NÚM. 196.

Se inserta la Real orden de 31 de Julio sobre el punto en que pueden examinarse los Tenientes Coronales que estén disfrutando Real licencia.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha de ayer, me ha dirigido la comunicación siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de Infantería, Presidente de la Junta de exámenes de los Jefes en situación de reemplazo, en oficio fecha 31 de Julio último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de la Guerra, me dice con fecha 31 del actual, lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del oficio de V. E. trasladando otro del Capitan general de Castilla la Nueva, al que acompaña relación de los Tenientes Coronales de Infantería de reemplazo en este distrito, que por hallarse fuera del mismo en uso de Real licencia, no pueden presentarse á ser examinados conforme á lo dispuesto en Real orden de 17 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien disponer que los que se encuentren haciendo uso del referido permiso en la Península, sufran el mencionado examen en la capital del distrito á que pertenezca el punto en que se hallen, en la forma prevenida en la mencionada Real disposición, y que los que estén en Ultramar y en el extranjero, sean examinados al regresar á esta corte, en el concepto de que si á estos últimos les correspondiese colocación en cuerpo no puedan obtenerla sin haber llenado aquel requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. consecuente á mi oficio fecha 27 del actual, y por si V. E. considera oportuno comunicarlo á los Capitanes generales de los distritos, donde los interesados se encuentran: en el concepto de que igual proceder puede adoptarse con los primeros Comandantes que se hallen en el mismo caso y de que V. E. se sirva darme conocimiento en 29, de lo cual doy cuenta al Gobierno de S. M.

Lo que traslado á V. E. para los fines correspondientes, respecto del primer Comandante D. Pedro Echevarría y Laraga, en el caso de encontrarse en ese distrito, disfrutando la Real licencia que obtuvo para el mismo y para el de Navarra.

Lo que traslado á V. S. para que en caso de hallarse el expresado Jefe en esa provincia, disponga se presente en esta plaza para ser examinado, quedando V. S. autorizado para expedirle el oportuno pase, dándome conocimiento de haberlo así ó en otro caso de no residir ahí el mencionado Jefe.

Lo que accediendo á los deseos de su Señoría he dispuesto que se publique en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma, que en el caso de que el D. Pedro

Echevarría y Laraga se encuentre en el suyo respectivo, le den conocimiento de la preinserta Real orden, previniéndole en su consecuencia que se presente en esta Capital para que desde luego pueda recibir del Sr. Gobernador militar el correspondiente pase para su traslado á Badajoz.

Cáceres 12 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término porque se anunció en el Boletín oficial el acotamiento solicitado por D. Agustín Donaire, vecino de Almoharín, de una parte de la dehesa titulada de los Arroyos de su propiedad y jurisdicción de dicha villa, sin que se halla presentado reclamación alguna, por decreto del día de hoy he declarado cerrada y acotada dicha parte, prohibiéndose toda clase de aprovechamientos sin permiso de su dueño, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Setiembre de 1836 y Real orden de 13 de Setiembre de 1837.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la común inteligencia y efectos consiguientes.

Cáceres 11 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 16

Se inserta la Real orden de 4 de Julio último por la que S. M. dispone que las casas rectorales que no se hallen unidas á las Iglesias, están sujetas al impuesto de la contribucion territorial.

«Dirección general de Contribuciones.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 de Julio último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia elevada por el Prior de la Universidad de Curas de la ciudad de Búrgos, que remitió á este Ministerio el de Gracia y Justicia con fecha 16 de Abril último, por la que se solicita en nombre de los Párrocos de dicha ciudad, se declaren exceptuadas del pago de la contribucion territorial las casas rectorales que tienen aquellos eclesiásticos, aun cuando no estén unidas precisamente á las Iglesias, por considerarse comprendidas en el párrafo primero, artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. En su vista, y de la comunicación del Reverendo Cardenal Arzobispo de Búrgos, por la que se cursó la referida instancia:

Considerando que la excepción que comprende el párrafo primero, art. 3.º del Real decreto referido, es por la circunstancia de ser la casa una parte integrante de la Iglesia, ó hallarse pegada al edificio que constituye el templo, y por lo tanto no puede darse la ampliación que se pretende que alcance también á las casas rectorales que se hallen situadas en otros puntos de la población, mayormente cuando estas no se hallan habitadas por los Párrocos, sino que las tienen arrendadas á inquilinos que pagan una renta convenida con los mismos:

Considerando que exceptuados de la contribucion por dicho párrafo los «templos con los edificios adyacentes destinados á habitación de los Párrocos,» no se puede lógicamente suponer que se quieran exceptuar asimismo dichos edificios sin templos á que sean adyacentes:

Considerando por último, que el objeto de la mencionada disposición es eximir de tributos los lugares sagrados y religiosos con los demas que bagan ó formen

parte de ellos, y que aunque por su destino inmediato no tengan ninguno de dichos caracteres, partipen hasta cierto punto de ellos por su contigüidad á los que los tienen;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido desestimar la solicitud del Prior de la Universidad de Curas de la ciudad de Búrgos, porque las casas rectorales que no se hallan unidas á las Iglesias, están sujetos al impuesto de territorial.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la misma.

Cáceres 7 de Agosto de 1862.—José Fernandez de Córdoba.

Venta de cajones.

Se anuncia la de los que existen desocupados en los almacenes de esta Capital.

A los treinta días de la publicación del presente, de once á doce de la mañana, se admitirán proposiciones para la venta de 350 cajones de tabaco que existen vacíos, de todas clases y tamaños, y en diferente estado, en los almacenes de esta Capital, al precio de 3 rs. cada uno, no admitiéndose las proposiciones que no cubran este tipo.

También se admitirán las que se presenten á 2.000 cajones de cedro, á 25 céntimos cada uno, y 100 de pólvora á 2 reales.

La adjudicación se hará en lotes de 5, 10 y 20 cajones, si hubiere licitadores que así lo apetezcan, luego que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo.

Será de cuenta de estos el pago de los derechos de la subasta, que se celebrará á la hora citada, en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, con asistencia del Oficial primero Interventor, Escribano de Hacienda y Guarda-almacen de efectos estancados.

Desde este día al anterior al de la subasta, estarán los cajones de manifiesto en los almacenes de esta Capital.

Lo que se anuncia al público para la debida notoriedad.

Cáceres 8 de Agosto de 1862.—José Fernandez de Córdoba.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiéndose consignado sobre la Tesorería de esta provincia el pago de las pensiones concedidas por Real orden de 4 de Abril último á los marineros Juan Lorenzo y Estéban Piqueiras, como comprendidos en la ley de 28 de Febrero de dicho año por haber asistido al combate de Trafalgar, sin que hasta la fecha se hayan presentado los interesados á reclamar su haber en la Contaduría de mi cargo; se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que llegue á noticia de los mismos y puedan ser abonadas dichas pensiones, justificando para ello la aptitud legal prevenida en las órdenes vigentes.

Cáceres 11 de Agosto de 1862.—Domingo Fernandez Monjardin.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los 30 días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, ten-

drá lugar en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en Santibañez el Bajo ante el Presidente del Ayuntamiento la doble subasta de la bellota de la dehesa boyal y de las tituladas Rebollares y Pequeña, término y del común de vecinos del pueblo citado; cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 1.º del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de Dehesa boyal..... 8500 rs. Rebollares..... 500 rs. Pequeña..... 1700 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo la subasta de los pastos de su dehesa boyal y de las tituladas Rebollares y Pequeña pertenecientes al común de vecinos de dicho pueblo, habiendo sido dicho aprovechamiento concedido por Real orden del 1.º del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es el siguiente:

Dehesa boyal..... 9000 rs. Rebollares..... 660 rs. Pequeña..... 300 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Hervás, la subasta del aprovechamiento de pastos de los terrenos de propios de dicho pueblo, incluso la dehesa de Pinajarro, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en decreto del 11 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3.200 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Jaraiz, la subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 8 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3.600 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores. Cáceres 11 de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Plasenzuela, la subasta de la bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 8 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.800 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores. Cáceres 11 de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, la subasta de los aprovechamientos de bellota y pastos de la dehesa boyal y de propios de dicho pueblo, titulada Mesillas, sita en término del Collado, cuyos aprovechamientos han sido concedidos por decreto del Sr. Gobernador, fecha 11 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valor tipo.
Bellota 5000 rs.
Pastos 43000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARAZ.

Anuncio.

En atención a no haberse presentado licitadores en la subasta verificada en esta villa el día 23 de Julio último, para la enagenación de los aprovechamientos de bellota de la dehesa boyal de la misma, se ha dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que quede abierta la subasta hasta el día 31 del actual, a fin de admitir proposiciones de los que lo soliciten. Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Almaraz 6 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Cipriano Gerveno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAS-BUENAS.

Subasta de pastos.

Por decreto del Sr. Gobernador de esta provincia, a los quince días de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa el tercer remate del terreno nominado de Peralejos, por el término de un año que empezará a contarse desde el día 29 del próximo Setiembre hasta igual día del año próximo, con la rebaja de la cuarta parte de la tasación de sus pastos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para que lle-

gue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Villas-buenas 7 de Agosto de 1862.—El Alcalde, José Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Anuncio.

A los quince días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta del aceite que consuman los faroles del alumbrado de esta población desde el día que se hallen colocados en sus respectivos sitios hasta el 31 de Diciembre de este año. Su presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los sujetos que quieran hacer proposiciones.

Navalmoral de la Mata 12 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Francisco Cuesta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALISEDA.

Vacante de Médico Cirujano.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, por falta de aspirantes, sin embargo de haber sido anunciada en los Boletines oficiales de 27 de Noviembre del año último y 5 de Abril próximo pasado, se repite de nuevo para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde que aparezca inserto el presente, y con sujeción a lo relacionado en los anuncios ya citados.

Aliseda 9 de Agosto de 1862.—Juan Corchero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

La corporación que presido ha acordado señalar el término de 15 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en este pueblo a la territorial y en el año venidero de 1863, presenten sus relaciones de utilidades y todo cuanto posean sujeto a ella, tanto vecinos como forasteros, en todo arregladas a los modelos circulados; el que así no lo verifique, no será oído en juicio de desagravio, pasándose por la Junta pericial a hacer las evaluaciones de oficio trascurrido que sea aquel término.

Lo que se hace notorio para la comun inteligencia.

Arroyomolinos de la Vera 6 de Agosto de 1862.—El Alcalde Presidente, Clemente García.—El Secretario, Bernardo Garzon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Pedido de relaciones.

A fin de proceder a la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1863, se previene a los vecinos y forasteros que posean bienes en este término municipal, presenten sus relaciones respectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de no verificarlo perderán el derecho de reclamar de agravio según la instrucción.

Santa Cruz de la Sierra 5 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Francisco Barbero.—El Secretario, Francisco Amores Arjona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MESAS DE IBOR.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 20 días, a contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para presentar en la Secretaría del mismo las relaciones de los bienes que posean en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, a fin de proceder a la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1863; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, quedando además privados del derecho de reclamar.

Se advierte que no se harán traslaciones de dominio sin que previamente se presenten los títulos de propiedad legalizados.

Mesas de Ibor 4 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—Por su mandado, Manuel Martín, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANHEZ.

El día 24 de Julio último han desaparecido del sitio de la Cañada de la Pila de este término, una vaca rubia, con las orejas rajadas y la derecha despuntada, con hierro de antejo en la llana derecha; y un novillo retinto, de cuatro años, con la misma señal y hierro, propias de D. Francisco Bote de Monroy, de esta vecindad. La persona que sepa su paradero avisará a esta Alcaldía para su recogido.

Arroyomolinos y Agosto 2 de 1862.—Miguel Hernandez Bote.

Don Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

A los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública de esta provincia y la de Salamanca, hago saber: Que habiéndose llamado por medio de anuncios que se insertaron en el Boletín oficial de ambas provincias a Serafin García Lopez, natural de Hoya de Navacarros, partido judicial de Béjar, soltero, jornalero, de 35 años, para que se presentase en este Juzgado a oír la sentencia pronunciada en la causa que se le siguió por lesiones menos graves a Manuel Martín, vecino de Navaconcejo, de este partido, y a cumplir la pena a que fué condenado, no se ha presentado. Por tanto exhorto y requiero a dichos señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) para que si fuere hallado el referido Serafin García Lopez, lo remitan a este Juzgado con toda seguridad, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Plasencia a 8 de Agosto de 1862.—Carlos Pato.—De su orden, Atanasio Sanchez Castillo.

Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente se recomienda y encarga a todas las autoridades y jefes de los puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia de la provincia de Cáceres, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, con el fin de descubrir el paradero y lograr la aprehension de los objetos cuyas señas se insertan a continuación, los cuales, caso de ser habidos, serán conducidos con toda seguridad a este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, a no ser que no inspiren sospecha alguna; pues así interesa a la recta administración de justicia y al buen éxito de la causa que se ins-

truye en este dicho Juzgado por la escribanía del infrascrito, a consecuencia de hurto de referidos objetos ejecutado en 2 de Julio anterior.

Dado en Alcántara a 8 de Agosto de 1862.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, Manuel de Brieua y García.

Nota de los objetos robados.

Dos sábanas de lienzo casero, nuevas, tres camisones nuevos, tres pares de calzoncillos, dos pares de almohadas de lienzo portugués, dos camisas de lienzo, dos pares de enaguas blancas; en dinero tres onzas de oro y dos duros en pesetas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la subasta de yerbas de invierno de la encomienda de Piedra-Buena.

El Domingo 7 de Setiembre próximo, de doce a dos de su tarde, se celebrará subasta y remate simultáneos en esta Capital y en la corte de Madrid, de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-Buena, término de S. Vicente, bajo los tipos y condiciones que a continuación se expresan:

MILLARES.	Tasacion Rs. vn.
Santa María.....	7684
Rincon.....	5376
Grullera.....	7595
Esparragosa.....	8968
Medios Millares.....	9200
Barreras.....	8950
Cobacha.....	8674
Juan de Sevilla.....	6700
Macho.....	9260
Realejo.....	7180
Argamino.....	7272
Criadero.....	8568
Cabezo Real.....	6539
Tarro.....	7357
Barranca.....	7200
Ahumada.....	5245
Entresierra.....	1674
Corte Grande.....	5353
Total.....	126995

Condiciones con que se celebra la subasta.

- 1.ª El remate se verificará simultáneamente a las horas y en el día expresado en esta Capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S. con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.
- 2.ª No se admitirá postura menor a cada millar que la cantidad marcada a cada uno en la tasacion pericial anterior.
- 3.ª La subasta se abrirá por millares según quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma: 1.º Las que abracen la totalidad del fruto; 2.º Las que en su defecto comprendan mayor número de millares; y 3.º Las que lo sean a uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados han de formular aquéllas en pliegos cerrados, a que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia, de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta Capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse a los Sres. Gobernadores, antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá a su apertura a presencia de los licitadores, quedando concluido a las dos en punto con lo que resulte rematado.
- 4.ª El aprovechamiento de yerbas dará principio en 1.º de Octubre próximo y concluirá en 25 de Abril de 1863, según uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares, en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.
- 5.ª El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata. Otra tercera parte el 31 de Diciembre inmediato; y el resto ó sea la otra tercera parte en 1.º de Abril si-

guiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.ª Quedan obligados así mismo a satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demas que se causen, para lo cual se distribuirán a prorata entre los millares que salen a subasta.

7.ª No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a la Hacienda pública, ni a los extranjeros, aunque se hallen domiciliados si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon y lo mismo se observará respecto a los fiadores.

8.ª El contrato se hace a suerte y ventura sin opcion a ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente imprevisito.

9.ª Se prohíbe cortes de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal solicitada por conducto del Administrador especial de la encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10. Los rematantes ademas de estas condiciones quedarán sujetos a las establecidas por las leyes e instrucción de 16 de Junio de 1853.

Badajoz 1.º de Agosto de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Anuncio para la subasta de bellota de Piedra-Buena.

El Domingo 7 de Setiembre próximo, de diez a doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneo en esta Capital y en la corte de Madrid, del fruto de bellota de la encomienda de Piedra-Buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que a continuacion se expresan:

Fruto de bellota.

MILLARES.	Ca-reos.	Nú-mero de cabe-zas.	Total.	Precio de cada una.	Su importe. Reales vn.
Santa María...	1.º	66	370	55	20350
	2.º	104			
	3.º	92			
Grulleras....	1.º	108	247	»	13585
	2.º	115			
	3.º	100			
Esparragosa..	1.º	96	299	»	16445
	2.º	103			
	3.º	108			
Medios Milla-res.....	1.º	92	297	»	16335
	2.º	97			
	3.º	91			
Barreras.....	1.º	86	331	»	18205
	2.º	100			
	3.º	82			
Cobacha.....	1.º	86	364	»	20020
	2.º	131			
	3.º	66			
Juan de Sevilla	1.º	92	280	»	15400
	2.º	99			
	3.º	89			
Macho.....	1.º	78	475	»	26125
	2.º	155			
	3.º	137			
Realejo.....	1.º	101	288	»	15840
	2.º	115			
	3.º	74			
Argamino....	1.º	50	419	»	23045
	2.º	79			
	3.º	55			
Criadero....	1.º	52	619	»	54045
	2.º	114			
	3.º	120			
Cabezo Real..	1.º	155	481	»	26455
	2.º	110			
	3.º	88			
Tarro.....	1.º	94	500	»	16500
	2.º	111			
	3.º	72			
Barranca.....	1.º	94	228	»	12540
	2.º	110			
	3.º	105			
Total.....				4998	274890

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.ª El remate se verificará simultáneamente a las horas y en el día expresado en esta Capital, en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.ª La subasta se abrirá por careos y millares segun quedan expresados, y serán preferidas las posturas en esta forma: 1.º las que abracen la totalidad del fruto; 2.º las que en su defecto comprendan mayor número de millares; 3.º las que sean a uno determinado; y 4.º en igual orden las que lo sean a mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados, a que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de la que solicite, así en esta Capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse a los Sres. Gobernadores, antes de espirar la primera hora del acto, pues dada ésta se procederá a su apertura a presencia de los licitadores, quedando concluido a las doce en punto con lo que resulte rematado.

3.ª No se admitirá postura menor que la de 55 reales señalada por los peritos a cada una de las cabezas de vida y malandar que comprende la anterior relacion, segun costumbre de la encomienda.

4.ª El arrendatario afianzará la seguridad del pago a satisfaccion de esta Administracion principal tan luego como sea aprobado el expediente por la Direccion general del ramo.

5.ª Si los arrendatarios fueren vecinos de pueblos que no pertenezcan a esta provincia deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse, a la jurisdiccion respectiva de los Jueces de la misma en el caso de que diesen lugar a ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante, queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.ª El arriendo es solo por la montanera de este año, dando principio el 29 de Setiembre y concluirá en 31 de Diciembre del mismo.

7.ª El arrendatario pagará el importe del disfrute de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata, en tres plazos iguales, a saber: el primero antes de la posesion; el segundo en 31 de Octubre inmediato, y el tercero y último en 15 de Diciembre siguiente; cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8.ª No se admitirá postura a ninguno que fuese Jeuror a la Hacienda pública, ni menos a los extranjeros aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon; lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.ª El contrato será a suerte y ventura, sin opcion los arrendatarios a ser indemnizados por ningun incidente imprevisito.

10. Los arrendatarios para ser posesionados pagarán ademas todos los gastos del expediente instruido, derechos de Peritos, del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda a la parte rematada.

11. No se permitirá a los arrendatarios que estraigan el ganado de cerda de la encomienda sin acreditar antes al Administrador especial de ella haber satisfecho en esta Principal el total importe del contrato.

12. Queda prohibido a los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administracion principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará de leña seca, pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsables en otro caso a los daños y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de Diciembre en que concluye el arrendamiento han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganado de cerda, y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar a cada uno de los guardas durante el tiempo de la montanera con dos

hombres mas, con el esclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, mas expuesto que nunca a su sustraccion.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y lo propio a los que lo fuesen, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato a satisfaccion de esta Administracion principal.

16. Ademas de las condiciones expresadas los arrendatarios quedan sujetos a las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos a la accion que contra ellos proceda y a satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y a que dieren lugar. Badajoz 1.º de Agosto de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Circular.

El uso frecuente y la asidua aplicacion de las operaciones de aritmética a gran parte de los actos del comercio humano, hacen cada vez mas indispensable su enseñanza. A pesar de su reconocida utilidad, observo con sentimiento que este estudio se halla algun tanto descuidado en algunas escuelas del distrito universitario, en daño de la juventud. Considerándome en el deber de contribuir al completo desarrollo de todos los ramos de la primera enseñanza por cuantos medios estén a mi alcance, no he vacilado en recomendar como texto para las escuelas del distrito, la Aritmética de los niños, publicada por D. Gregorio Torrecilla, sétima edicion, señalada en primer lugar por el Real Consejo de Instruccion pública entre las seis obras que pueden servir para dicho objeto en todas las de primera enseñanza de la Nacion; cuyo libro se halla ademas adoptado ya en la Normal Central de Maestros y en otras muchas del Reino.

Salamanca 2 de Agosto de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CACERES.

La matricula para el curso próximo estará abierta en este Instituto desde el día 1.º al 15 inclusive de Setiembre, en todos los estudios que comprende la segunda enseñanza.

Para ser matriculado se necesita:

1.º Haber cumplido diez años de edad, lo que se acreditará con la partida de bautismo.

2.º Ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, ó presentar la certificacion de prueba de curso del año anterior al en que se pretende la matricula.

3.º Satisfacer los derechos correspondientes, que son: para los que hayan de matricularse en varias asignaturas, 120 reales en dos plazos, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso serán 60 rs.

Los que se inscribieren en una sola asignatura pagarán 40 rs., y solo 20 los que se matriculen en dibujo.

Y se anuncia al público para su conocimiento y en conformidad a lo prevenido en el reglamento.

NOTA. Para el próximo curso estará establecido en este Instituto un Colegio de alumnos internos, cuyo reglamento se proporcionará dentro de pocos días a las personas que deseen conocerle, al propio tiempo que podrán acercarse a la Secretaría del Instituto, donde recibirán las explicaciones que pidan.

Cáceres 15 de Agosto de 1862.—El Secretario, Dr. I Gomez de Santana.—V.º B.º, El Director, Luis Sergio Sanchez.

ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE CORDOBA

La matricula se abrirá en 1.º de Setiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

1.º Haber cumplido diecisiete años de edad.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de Algebra y Geometría, de cuyas asignaturas sufrirán un examen previo ante la Junta de Catedráticos de la Escuela.

3.º Saber herrar a la española, lo cual se acreditará también mediante examen en la misma Escuela.

4.º Presentar un atestado de buena conducta, y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matricula será personal: nadie podrá, a título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella a ningun cursante.

Los derechos de matricula son 400 rs., que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 23 de Julio de 1862.—El Secretario, Antonio Ruiz.

ADMINISTRACION DE ESTANCADAS DE JARANDILLA.

Anuncio.

A los treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se rematarán en la Administracion de Jarandilla, de doce a una del día, 113 cajones de pino, bajo el tipo de 3 reales cada uno. Y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general, no habiendo habido postores en las anteriores subastas, se rematarán también 75 cajones de cedro y 42 que han conducido pólvora, bajo el tipo de 50 céntimos los de cedro y 2 reales los de pólvora, no admitiéndose postura que no cubra dichos tipos, ni se adjudicarán hasta que el remate sea aprobado por la Direccion.

La subasta será por lotes de cinco, diez ó mas cajones, a gusto de los licitadores.

Jarandilla 30 de Julio de 1862.—Lázaro Lozano.

Demetrio Hontiveros, Administrador de estancadas de Gata.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general del ramo, se subastarán en esta de mi cargo al siguiente día de los 30 que deben transcurrir desde la fecha en que se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia, 26 cajones vacíos, de cedro, y 60 de pino, existentes en su almacén, bajo el tipo de medio real uno de los primeros y el de tres reales uno de los segundos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la compra de los mencionados efectos, a quienes se advierte que la adjudicacion de ellos no tendrá lugar hasta tanto que el expediente que se instruya no obtenga la aprobacion de la Superioridad.

Gata 30 de Julio de 1862.—Demetrio Hontiveros.

Cáceres: 1862.

Imp. de Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.